



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Córdoba Quindío, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio No. 195

PROCESO:	DECLARATIVO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE:	ROSALBA RAMÍREZ DE GÓMEZ
DEMANDADO:	Sin notificar
ASUNTO:	INADMITE
RADICACIÓN:	632124089001-2024-00020-00

En atención a la demanda anterior que, para tramitar proceso DECLARATIVO de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, mediante apoderado judicial presentó **ROSALBA RAMÍREZ DE GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 24.588.229, será inadmitida, según lo que se considera a continuación:

- Advierte el Despacho que el escrito de demanda presentado por la parte actora, genera confusión en cuanto a la fecha de celebración del contrato de arrendamiento “1° de agosto de 2024”; que el término de duración es de “treinta y seis meses contados a partir del 1° de agosto de 2023”; se prorroga “en el periodo del 1° de agosto de cada anualidad”; y, pretende cobrar los meses de enero, febrero y marzo de 2024 en proporcionalidad de \$500.000 que adeudan.

Contrariando los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código de General del Proceso, esto toda vez que no se indica con precisión y claridad a la fecha de creación del presunto contrato de arrendamiento verbal, el termino de duración, la data en que se prorroga y de los cánones adeudados.

Así las cosas, considera esta judicatura que es necesario dicha determinación a fin de admitir o no la demanda a la luz de la normativa ya enunciada.

Corolario de lo ya señalado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la obra procedimental, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las falencias advertidas luego de lo cual el despacho decidirá lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba Quindío,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda que, para proceso DECLARATIVO de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, formula a través de apoderado judicial **ROSALBA RAMÍREZ DE GÓMEZ**, por los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane la deficiencia ante anotada, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería suficiente para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado JULIAN ALFONSO GÓMEZ TURRIAGO con tarjeta profesional No. 176.177, pero únicamente para los efectos del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR MARIO AGUIRRE VARGAS

Juez

Providencia notificada en estado
electrónico No. **040** el 08/04/2024
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez
HUGO FERNANDO PATIÑO ESCALANTE
Secretario